



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY (ECUADOR)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la

UNIVERSIDAD DEL AZUAY, con domicilio legal en la Ave. 24 de mayo 7-77 y Hernán Malo de la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, Ecuador, representada por su Rector **DR. FRANCISCO SALGADO ARTEAGA**, identificado con la cédula de identidad N° 010149338-5, posesionado el 12 de enero del 2022, a la que en adelante se le denominará **LA UDA**; y de la otra parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de septiembre del 2022, a la que en adelante se le denominará **LA UNTRM**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UDA, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley No. 99, publicada en el Registro Oficial No. 506 de 23 de agosto de 1990, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades quien como una Comunidad comprometida con su entorno y el tejido social, celebra este convenio que apoya a las acciones que la Universidad realiza hacia alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con los objetivos: 4. Educación de calidad y 17. Alianzas para lograr los objetivos.

LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley Orgánica de Educación Superior.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Perú.



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA JORGE
LUIS FIR 33429798 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 12:19:22-05



Firmado digitalmente por:
BURGAMUÑOZ KARIN DEL
ROSARIO FIR 44951035 hard
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
CAMPOS TRIGOSO JONATHAN
ALBERTO FIR 45861852 hard
Motivo: Soy el autor del documento



- Ley N° 99, Ley de Creación de la Universidad Azuay.
- Decreto Ejecutivo N° 742 Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Estatuto de la Universidad del Azuay aprobado el 10 de julio de 2019.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una, en las áreas de docencia, investigación y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de la reglamentación de cada país y de los estatutos de cada institución a:

- Estimular el intercambio de personal académico con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general.
- Estimular la movilidad de estudiantes, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento.
- Acoger a los estudiantes de las dos instituciones, con el fin de desarrollar las investigaciones en temas diversos.
- Contribuir en el desarrollo de líneas de investigación y desarrollo de tecnologías conjuntas.
- Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por **LAS PARTES**.
- Fortalecer capacidades a través de programas de intervención especializados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UDA**, el Director (a) del Departamento de Posgrados.
- Por la **UNTRM**, el Coordinador de la Maestría en Cambio Climático, Agricultura y Desarrollo Rural Sostenible – MACCARD o a quien éste designe.



Firmado digitalmente por:
BURGAMUÑOZ KARIN DEL
ROSARIO FIR 44951035 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CAMPOS TRIGOSO JONATHAN
ALBERTO FIR 45881852 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
MAÍCELO QUINTANA JORGE
LUIS FIR 33428798 hard
Motivo: Doy V° B°



En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes serán suscritos por sus máximas autoridades. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. En caso de haberlos, se suscribirán los convenios específicos o adéjums conforme corresponda.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, computados a partir de la fecha de la última firma de **LAS PARTES**, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

La renovación del convenio podrá darse máximo 30 días antes de la fecha de finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES


De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL


La propiedad intelectual de los estudios, investigaciones, informes, evaluaciones que se realicen y se obtengan en el marco de ejecución de este Convenio y en general de cualquier producto, será de quien los produjera. Las instituciones que suscriben el presente convenio podrán hacer uso de la documentación resultante y/o productos obtenidos, previa solicitud por escrito a la otra parte con los justificativos necesarios y una vez que reciba la autorización correspondiente, la podrá utilizar con fines que no atenten a la Propiedad Intelectual de **LAS PARTES** ni con fines comerciales, salvo autorización.

Se respetará y se tendrá en cuenta lo que sobre propiedad intelectual prescribe la legislación ecuatoriana, en especial los artículos 20 literal j) y 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los artículos 114 y 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.


En la ejecución del presente convenio ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar marcas, logotipos, emblemas o cualquier distintivo de la otra parte sin previa autorización, salvo que ello conste previsto en los convenios específicos que se llegaren a suscribir. En cualquier evento que se realice, se mencionará el apoyo y participación de ambas Instituciones.



Firmado digitalmente por:
BURGAMUÑOZ KARIN DEL
ROSARIO FIR 44951035 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CAMPOS TRIGOSO JONATHAN
ALBERTO FIR 45881852 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
MAICELO QUINTANA JORGE
LUIS FIR 33429798 hard
Motivo: Doy Vº Bº



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento, ni aún a título de solidaridad o subsidiaridad. Las obligaciones patronales y de seguridad social son de responsabilidad de cada parte frente a sus trabajadores. En tal sentido cada parte se obliga a mantener indemne a la otra de cualquier reclamo o indemnización que pudiese surgir por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información que las partes intercambiaren y que llegaren a conocer de la otra, podrá ser utilizada solamente para efectos del presente convenio y con fines institucionales. La información no podrá ser divulgada por ningún medio a terceras personas que no estén involucradas directamente con las finalidades de este convenio, salvo expresa autorización de la otra parte o por expresa disposición legal, judicial o de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD DE AZUAY y LA UNTRM declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA TERMINACIÓN

El presente convenio podrá ser terminado por las siguientes cláusulas:

- a) Por cumplimiento del plazo de duración.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por la máxima autoridad, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.



Firmado digitalmente por:
BURGAMUÑOZ KARIN DEL
ROSARIO FIR 44951035 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CAMPOS TRIGOSO JONATHAN
ALBERTO FIR 45881852 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
MAIGELO QUINTANA JORGE
LUIS FIR 33429798 hard
Motivo: Doy V° B°



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

En caso de suscitarse alguna controversia entre las partes, derivada del presente instrumento y de las obligaciones aquí contenidas, los contratantes, de forma expresa renuncian fuero y domicilio, y acuerdan expresamente acudir al trámite de Mediación en equidad, en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, no obstante, de no llegar a un acuerdo mediante este proceso, se someten al Arbitraje en Derecho, el cual se sustanciará, en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, de conformidad con la Ley de la materia y los Reglamentos del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CESIÓN

Este instrumento y su contenido son de carácter obligatorio para **LAS PARTES**; ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados de este convenio sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales.

Ustedes, al suscribir el presente Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración por **LAS PARTES**.

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/08/2023, 10:21:42 AM

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

POR LA UNIVERSIDAD DE AZUAY

PhD. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

DR. FRANCISCO SALGADO ARTEAGA
Rector

Firmado digitalmente por:
BURGAMUÑOZ KARIN DEL
ROSARIO FIR 44951035 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Firmado digitalmente por:
CAMPOS TRIGOSO JONATHAN
ALBERTO FIR 46861852 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

